

# Estatutos



## CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

**Artículo 1º.** - Se constituye en Vigo una Asociación que se denominará DOWN VIGO: Asociación para el Síndrome de Down. Es una Asociación de carácter benéfico-asistencial, sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

**Artículo 2º.** - El fin de la Asociación es la promoción y realización de todas cuantas actividades estén encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down, haciendo especial énfasis en aquellas dirigidas a integración en la vida familiar, escolar, social y laboral, pudiéndose beneficiar de estas actividades también las personas con otra discapacidad.

**Artículo 3º.** - Para la consecución de los fines anteriores la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) La creación y promoción de servicios de atención directa, que sirvan para la atención, formación, promoción de la autonomía e integración en la sociedad de las personas con síndrome de Down.
- b) La creación y/o promoción de todos aquellos servicios que redunden en la formación de quienes le procuren los apoyos para su desarrollo personal (voluntarios, profesionales, familias, etc...).
- c) Prestar Apoyo psicológico a las familias de las personas con Síndrome de Down, especialmente a las madres y padres con sobrecargas familiares.
- d) Fomentar la promoción de la mujer con Síndrome de Down en todos los ámbitos. Fomentar todas aquellas políticas de discriminación positiva que promuevan a inclusión social en todos los ámbitos (escolar, familiar, social, laboral, ...) de las mujeres y hombres con Síndrome de Down.
- e) Promover y organizar actividades de Ocio y Tiempo Libre dirigidas a jóvenes con Síndrome de Down, que fomenten su participación en la comunidad y por tanto a su integración social. Para tal fin, constituirá una sección juvenil.
- f) Orientación, asesoramiento e información a los padres, tutores y/o guardadores de hecho sobre los derechos, recursos públicos de las personas con síndrome de Down, al amparo de la legislación vigente.
- g) Difusión de publicaciones, boletines informativos, carteles, etc sobre temas de interés relacionados con la discapacidad, el movimiento asociativo, temas relacionados con la Asociación en general, actividades de sensibilización etc.
- h) Reivindicación de comportamientos y normas que promuevan y sean compatibles con la dignidad y la debida atención a las personas con discapacidad intelectual así como su denuncia de todas aquellas acciones que atenten contra su dignidad o derechos.
- i) Reivindicación ante los organismos correspondientes de la inclusión de programas específicos para las personas con síndrome de Down en los servicios de salud.
- j) Actividades de cooperación con otras entidades e instituciones.
- k) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los fines.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la Asociación y su mantenimiento futuro.

**Artículo 4º.** - El domicilio de la Asociación está en la ciudad de Vigo (Pontevedra), calle Portela, nº 48 -bajo. Podrán ser creados locales sociales o delegaciones en otros lugares mediante acuerdo del Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar dichos locales o delegaciones, dando cuenta de sus acuerdos al Registro de Asociaciones correspondiente, así como a aquellos otros registros públicos u organismos a quienes hubiese obligación de notificar.

**Artículo 5º.** - La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en la provincia de Pontevedra, tendrá duración indefinida sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.





**Artículo 16º.** - El/la Presidente/a de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el art. 9, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso y de empate.
- b) Proponer el plan actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Todas aquellas que no estén reservadas legal o estatutariamente a la Asamblea General.

**Artículo 17º.-** El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa del propio Presidente, asumiendo la totalidad de las funciones presidenciales o, en caso de delegación expresa, las funciones expresamente delegadas.

**Artículo 18º.-**El/la Secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá sus ausencias el miembro de la Asociación que designe el/la Presidente/a, previa audiencia del/la Secretario/a.

**Artículo 19º.** - El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, recaudará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expiada el/la Presidente/a.

El/la Tesorero/a formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 20º.-** Corresponde a los Vocales ostentar la representación o delegación de la Junta Directiva en las comisiones que puedan formarse para cumplir los fines sociales y asesorar a la Junta en sus respectivos cometidos.

**Artículo 21º.** - Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva o el/la Presidente/a le encomienden.

Para la realización de sus cometidos los miembros de la Junta Directiva podrán contar con el asesoramiento de profesionales.

Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones correspondiente y a aquellos otros registros públicos u organismos a quienes hubiese obligación de notificar las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas, aprobación de los presupuestos anuales y todas aquellas a las cuales venga obligada la Asociación en aplicación de la legislación vigente, certificando los documentos correspondientes con el visto bueno del/la Presidente/a.

**Artículo 22º.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerden el/la Presidente/a o la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la cuarta parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año para aprobar el plan de actuación de la Asociación, censurar la gestión del/la Presidente/a y de su Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

**Artículo 23º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerden el/la Presidente/a o la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deben tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) Disposición o enajenación de los bienes.
- b) Nombramiento o cese de los cargos de la Junta Directiva.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública
- d) Modificaciones de los estatutos y disolución de la Asociación.



**Artículo 24º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el/la Presidente/a, o persona que le sustituya. La convocatoria se realizará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día, entre los que deberá figurar necesariamente el de ruegos y preguntas, y deberá publicitarse insertándola en el tablón de anuncios del domicilio de la Asociación, sin perjuicio de su remisión a los asociados por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio. Se notificará la convocatoria de la Asamblea General con 15 días de antelación, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra convocatoria treinta minutos.

**Artículo 25º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios numerarios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios numerarios concurrentes.

Cualquier socio numerario puede delegar por escrito su representación en otro socio de la Asociación, pero el asistente a la reunión en ningún caso podrá obtener más representación que la propia, y la de otros dos socios numerarios más.

**Artículo 26º.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Presidente, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación. De las Asambleas y sus acuerdos levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a, quienes firmarán igualmente las certificaciones que pudiesen ser precisas.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

**Artículo 27º.-** Podrán ser socios de la Asociación los padres o tutores de personas con síndrome de Down así como cualquier otra persona física con plena capacidad de obrar o jurídica tras el acuerdo de su órgano competente que así lo deseen y sean admitidos por la Junta Directiva.

**Artículo 28º.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre de la admisión del socio, con posibilidad de recurso ante la siguiente Asamblea General.

No se adquiere condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 29º.-** Se establecen cinco clases de socios dentro da Asociación:

- a) **Socios Numerarios.-** el padre, la madre y en su ausencia el tutor o representante legal de las personas con síndrome de Down, adquieren esta condición por el hecho de tener un hijo con síndrome de Down e ingresar en esta Asociación; y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) **Socios Adheridos.-** el padre, la madre y en su ausencia el tutor o representante legal de las personas con otra discapacidad, adquieren esta condición por el hecho de tener un hijo con discapacidad e ingresar en esta Asociación.
- c) **Socios Colaboradores.-** todas aquellas personas que estén interesadas en la problemática del síndrome de Down e ingresen en esta Asociación, y colaboren económicamente a su sostenimiento y a su difusión social.
- d) **Socios de Honor:** cuando la asamblea general, a propuesta de la junta directiva admita como socio de Honor a cualquier persona que se distinguiera notablemente por la promoción o/ y, realización de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y la promoción social de las mismas, siempre y cuando la persona distinguida así lo acepte.
- e) **Socios Protectores:** aquellas entidades o personas jurídicas que colaboren en el sostenimiento económico de la Asociación y, o bien soliciten su incorporación, o bien acepten su designación como tales por parte de la Asociación.



Los socios b) c) d) y e) tendrán los derechos y obligaciones mínimas establecidos por la ley de asociaciones y, en ningún caso derecho de voto.

**Artículo 30º.-** La Asamblea General, a petición del/la Presidente/a o de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socio Numerario, con todos sus derechos y obligaciones, a un Socio adherido o a un Socio colaborador cuando éste pueda contribuir al desarrollo global de la Asociación. En todo caso, el número de Socios Adheridos o colaboradores que adquieran esta condición, no podrá superar en más de un 10% al número de socios Numerarios, por derecho propio.

**Artículo 31º.-** Los socios de la Asociación podrán solicitar su baja voluntariamente pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios y miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabra recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 32º. -** Los Socios Numerarios de la Asociación tendrán los siguientes derechos, además de los legalmente previstos:

- a) Participar en las actividades que promueve la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos estatutos
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos
- e) Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años

**Artículo 33º.-** Serán obligaciones de los Socios Numerarios, aparte de los derivados de la legislación vigente:

- a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan
- d) Colaborar para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Asociación.

Los demás miembros de la Asociación deberán igualmente cumplir las obligaciones impuestas por la ley, los estatutos y los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo 34º.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la asamblea general o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el Artículo 24.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 35º. -** La Asociación carece de patrimonio al constituirse, su presupuesto se fijará anualmente por cada Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El patrimonio de la Asociación será el que resulte en cada momento de sus estados contables. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

**Artículo 36º. -** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.



- d) Los que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 37º.-** La Asociación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos.

La entidad deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 38º.** - La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a éste respecto en el apartado e) del art. 31 de estos estatutos.

**Artículo 39º.** - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, formada por miembros de la Junta Directiva y el remanente, si lo hubiere, sea entregado a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### CAPITULO V, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

**Artículo 40.- Referente al Reglamento de Régimen Interno.**

El Reglamento de Régimen Interno, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos. En todo caso el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurídico.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria durante el primer semestre y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos la cuarta parte de los socios numerarios, notificándose la convocatoria de la misma con la antelación que se establezca en la legislación vigente.

#### CAPITULO VI, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 41º. – Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos

**Artículo 42º. – Liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Asociación se abre un período de liquidación hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la asamblea general o por la autoridad competente.
3. Corresponde a los liquidadores:



*[Handwritten signature in blue ink]*

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los Estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- f) Solicitar la baja de la Asociación y cancelación de los asientos registrales.

4. La solicitud de inscripción de la disolución de la Asociación en el Registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 del 20 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

"Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2017 y con las mayorías previstas en los Estatutos de la Asociación".

A Secretaria



Inscrita a modificación por resolución do 16-04-2018  
 da asociación n.º 1989/1979-1  
 aos sóos efectos de publicidade de conformidade co  
 artigo 22 da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002,  
 Pontevedra... 16 de ABRIL de 2018

VISADO  
 O XEFE DO SERVIZO



Asdo.: Marcos Barreiro García

